

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 12 de enero de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICAJAMUNDI**

Auto interlocutorio No. 27
C. U. R. No. 76-364-40-89-003-2020-00529-00
Jamundí, 12 de enero de 2021

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por el **CONDominio EL CANEY con Nit. No. 901.113.724-8**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **JAVIER LUCUMI DELGADO**, al revisar la demanda se encuentra que adolece de los siguientes requisitos de forma:

- a. *No se allego con la demanda la prueba de existencia como persona jurídica del Condominio Rincón de las Mercedes, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 84 y 85 del C.G.P.*

Por las razones anteriores, se inadmitirá la demanda referenciada para que sean subsanados los defectos anotados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de éste proveído

SEGUNDO:- Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciere.

TERCERO:- RECONÓZCASE personería amplia y suficiente para actuar en el presente proceso al abogado **ARMANDO J ECHEVERRI OREJUELA**, identificado con C.C.80.414.147 y portador de la T.P. 120308 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 02** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **13 DE ENERO DE 2021**

La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ